



PONTIFICIA
UNIVERSITÀ
GREGORIANA

Facoltà
di Diritto Canonico

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

Un resumen de normas pertinentes
del derecho propio de institutos religiosos
y sociedades de vida apostólica

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

1. Introducción

2. Actos (no) impugnables
3. Las normas que rigen los recursos
4. Aspectos previos al recurso
5. Procedimiento de recurso
6. Resultados

1. Introducción

1.1 **Objetivo del estudio**

1.2 El método de investigación

1.3 Tipos de documentos

1.4 Tipos de institutos

can. 700 [2023]

El decreto de expulsión contra un profeso tiene vigor desde el momento en que se le notifica al interesado. **Sin embargo, para que sea válido el decreto, debe indicar el derecho de que goza el expulsado de recurrir, sin la petición de que habla el can. 1734, § 1, dentro de los treinta días siguientes de haber recibido la notificación, a la autoridad competente. El recurso tiene efecto suspensivo.**

Recursos contra las decisiones de los superiores

contemplado
específicamente en el
derecho universal:

recurso **contra la
expulsión (can. 700)**

no contemplado
específicamente en el
derecho universal:

recurso **contra todas las
demas decisiones de
los superiores**

recurso **dentro del
instituto**

recurso **a la
competente autoridad
eclesiástica externa**

1. Introducción

- 1.1 Objetivo del estudio
- 1.2 El método de investigación**
- 1.3 Tipos de documentos
- 1.4 Tipos de institutos



Universidad

Facultad de Derecho
Canónico

www.iuscangreg.it

CIC1983

CCEO

Normas extra-codiciales

Respuestas de la Sede
Apostólica

Derecho particular

**Derecho propio /
estatutos**

— Derecho propio SJ

Fuentes históricas del
derecho canónico

Jurisprudencia STSA

Acuerdos
internacionales

Sitios web

Derecho propio / estatutos

Esta página contiene enlaces al derecho propio / a los estatutos de institutos etc. de derecho pontificio. En la mayoría de los casos, las entradas remiten a sitios web externos. No obstante, también es posible facilitarnos constituciones o estatutos en forma de archivo para que podamos insertarlos en nuestro sitio web.

- **Institutos religiosos masculinos**
 - Órdenes
 - Canónicos regulares
 - Monjes
 - Orden de Caballeros
 - Órdenes mendicantes
 - Clérigos regulares
 - Congregaciones clericales
 - Congregaciones laicas
- **Institutos seculares masculinos**
 - Istituti secolari laicali
- **Sociedades de vida apostólica masculinas**
- **Institutos religiosos femininas**

1. Introducción

- 1.1 Objetivo del estudio
- 1.2 El método de investigación
- 1.3 Tipos de documentos**
- 1.4 Tipos de institutos

can. 587

Can. 587 - § 1. Para defender con mayor fidelidad la vocación y la identidad de cada instituto, en el **código fundamental o constituciones** de cada uno de ellos deben contenerse, además de lo que se ordena observar en el c. 578, las normas fundamentales sobre el gobierno del instituto y la disciplina de sus miembros, la incorporación y formación de éstos, así como el objeto propio de los vínculos sagrados.

§ 2. Ese código es aprobado por la autoridad competente de la Iglesia, y sólo con su consentimiento puede modificarse.

§ 3. En ese código se han de armonizar convenientemente los elementos espirituales y jurídicos; pero no deben multiplicarse las normas sin necesidad.

§ 4. Las demás normas establecidas por la autoridad competente del instituto se recogerán convenientemente en **otros códigos (*alii codices*)**, normas que pueden revisarse y acomodarse cuando sea oportuno, según las exigencias de los lugares y tiempos.

1. Introducción

- 1.1 Objetivo del estudio
- 1.2 El método de investigación
- 1.3 Tipos de documentos
- 1.4 **Tipos de institutos**

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

1. Introducción
- 2. Actos (no) impugnables**
3. Las normas que rigen los recursos
4. Aspectos previos al recurso
5. Procedimiento de recurso
6. Resultados

2. Actos (no) impugnables

- 2.1 Descripción general de los actos impugnables**
- 2.2 Actos impugnables en determinadas materias
- 2.3 Actos no recurribles
- 2.4 Actas de los capítulos

2. Actos (no) impugnables

- 2.1 Descripción general de los actos impugnables
- 2.2 Actos impugnables en determinadas materias**
- 2.3 Actos no recurribles
- 2.4 Actas de los capítulos

Actos impugnables en determinadas materias

- (1) castigos, sanciones, remedios correctivos, penitencias
- (2) decisiones de los visitadores
- (3) órdenes de los superiores
- (4) remoción de un oficio

can. 624 § 3

§ 1. Los Superiores han de ser designados por un tiempo determinado y conveniente, según la naturaleza y necesidades del instituto, a no ser que las constituciones establezcan otra cosa por lo que se refiere al Superior general o a los Superiores de una casa autónoma.

§ 2. El derecho propio debe proveer mediante adecuadas normas para que **los Superiores** designados por un período determinado no desempeñen cargos de gobierno durante largo tiempo y sin interrupción.

§ 3. **Pueden**, sin embargo, **ser removidos del cargo** que ejercen o ser trasladados a otro, **por las causas determinadas en el derecho propio.**

Actos impugnables en determinadas materias

- (1) castigos, sanciones, remedios correctivos, penitencias
- (2) decisiones de los visitadores
- (3) órdenes de los superiores
- (4) remoción de un oficio
- (5) respuesta negativa a una solicitud de permiso, dispensa u otro favor

Actos impugnables en determinadas materias

- (1) castigos, sanciones, remedios correctivos, penitencias
- (2) decisiones de los visitadores
- (3) órdenes de los superiores
- (4) remoción de un oficio
- (5) respuesta negativa a una solicitud de permiso, dispensa u otro favor
- (6) actos relativos a la separación del instituto
 - a) no admisión a los votos
 - b) decisión de enviar la petición de solicitar a la Santa Sede la imposición de la exclaustación
 - c) retrasos en la presentación de la solicitud del indulto de salida

Actos impugnables en determinadas materias

- (1) castigos, sanciones, remedios correctivos, penitencias
- (2) decisiones de los visitadores
- (3) órdenes de los superiores
- (4) remoción de un oficio
- (5) respuesta negativa a una solicitud de permiso, dispensa u otro favor
- (6) actos relativos a la separación del instituto
 - a) no admisión a los votos

can. 689 § 1

Cumplido el tiempo de la profesión temporal de un miembro, **habiendo causas justas**, el Superior mayor competente, oído su consejo, puede excluirlo de la profesión subsiguiente.

Actos impugnables en determinadas materias

- (1) castigos, sanciones, remedios correctivos, penitencias
- (2) decisiones de los visitadores
- (3) órdenes de los superiores
- (4) remoción de un oficio
- (5) respuesta negativa a una solicitud de permiso, dispensa u otro favor
- (6) actos relativos a la separación del instituto
 - a) no admisión a los votos
 - b) decisión de enviar la petición de solicitar a la Santa Sede la imposición de la exclaustación

can. 686 § 3

A petición del Superior general, con el consentimiento de su consejo, por causas graves y observando la equidad y la caridad, **la exclaustación puede ser impuesta por la Santa Sede** a un miembro de un instituto de derecho pontificio, y por el Obispo diocesano a un miembro de un instituto de derecho diocesano.

Actos impugnables en determinadas materias

- (1) castigos, sanciones, remedios correctivos, penitencias
- (2) decisiones de los visitadores
- (3) órdenes de los superiores
- (4) remoción de un oficio
- (5) respuesta negativa a una solicitud de permiso, dispensa u otro favor
- (6) actos relativos a la separación del instituto
 - a) no admisión a los votos
 - b) decisión de enviar la petición de solicitar a la Santa Sede la imposición de la exclaustación
 - c) retrasos en la presentación de la solicitud del indulto de salida

can. 691 § 1

Un profeso de votos perpetuos no debe pedir indulto de salida del instituto si no es por causas gravísimas consideradas en la presencia de Dios; **y elevará su petición al Superior general del instituto, quien, junto con su propio parecer y el de su consejo, la transmitirá a la autoridad competente.**

2. Actos (no) impugnables

- 2.1 Descripción general de los actos impugnables
- 2.2 Actos impugnables en determinadas materias
- 2.3 Actos no recurribles**
- 2.4 Actas de los capítulos

can. 221 § 1

Compete a los fieles reclamar legítimamente los derechos que tienen en la Iglesia, y defenderlos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho.

2. Actos (no) impugnables

- 2.1 Descripción general de los actos impugnables
- 2.2 Actos impugnables en determinadas materias
- 2.3 Actos no recurribles
- 2.4 **Actas de los capítulos**

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

1. Introducción
2. Actos (no) impugnables
- 3. Las normas que rigen los recursos**
4. Aspectos previos al recurso
5. Procedimiento de recurso
6. Resultados

3. Las normas que rigen los recursos

3.1 Recursos internos de los institutos

3.2 Recursos dirigidos a la autoridad eclesiástica externa

3. Las normas que rigen los recursos

3.1 Recursos internos de los institutos

3.2 Recursos dirigidos a la autoridad eclesiástica externa

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

1. Introducción
2. Actos (no) impugnables
3. Las normas que rigen los recursos
- 4. Aspectos previos al recurso**
5. Procedimiento de recurso
6. Resultados

4. Aspectos previos al recurso

- 4.1 Instrucción sobre la posibilidad de recurso**
- 4.2 Conciliación
- 4.3 La actitud del recurrente y del Superior
- 4.4 Solicitud de revocación o enmienda

can. 700 [2023]

El decreto de expulsión contra un profeso tiene vigor desde el momento en que se le notifica al interesado. **Sin embargo, para que sea válido el decreto, debe indicar el derecho de que goza el expulsado de recurrir, sin la petición de que habla el can. 1734, § 1, dentro de los treinta días siguientes de haber recibido la notificación, a la autoridad competente.** El recurso tiene efecto suspensivo.

4. Aspectos previos al recurso

- 4.1 Instrucción sobre la posibilidad de recurso
- 4.2 Conciliación**
- 4.3 La actitud del recurrente y del Superior
- 4.4 Solicitud de revocación o enmienda

can. 1733 § 1

Es muy de desear que, cuando alguien se considere perjudicado por un decreto, **se evite el conflicto entre el mismo y el autor del decreto, y que se procure llegar de común acuerdo a una solución equitativa, acudiendo incluso a la mediación y al empeño de personas prudentes, de manera que la controversia se eluda o se dirima por un medio idóneo.**

4. Aspectos previos al recurso

- 4.1 Instrucción sobre la posibilidad de recurso
- 4.2 Conciliación
- 4.3 La actitud del recurrente y del Superior**
- 4.4 Solicitud de revocación o enmienda

4. Aspectos previos al recurso

- 4.1 Instrucción sobre la posibilidad de recurso
- 4.2 Conciliación
- 4.3 La actitud del recurrente y del Superior
- 4.4 **Solicitud de revocación o enmienda**

can. 1734

§ 1. **Antes de imponer recurso, el interesado debe solicitar a su autor por escrito la revocación o enmienda del decreto;** hecha esta petición, se considera solicitada automáticamente también la suspensión de la ejecución del decreto.

§ 2. La petición debe hacerse **dentro del plazo perentorio de diez días útiles** desde la intimación legítima del decreto.

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

1. Introducción
2. Actos (no) impugnables
3. Las normas que rigen los recursos
4. Aspectos previos al recurso
- 5. Procedimiento de recurso**
6. Resultados

5. Procedimiento de recurso

5.1 Forma del recurso

5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto

5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico

5.4 Plazo para presentar un recurso

5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso

5.6 Medidas provisionales

5.7 Presentación de pruebas

5.8 La implicación de un consejo

5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa

5.10 Costes

can. 1737

§ 1. **Quien se considera perjudicado por un decreto, puede recurrir por cualquier motivo justo al Superior jerárquico de quien emitió el decreto;** el recurso puede interponerse ante el mismo autor del decreto quien inmediatamente debe transmitirlo al competente Superior jerárquico.

§ 2. El recurso ha de interponerse **en el plazo perentorio de quince días útiles**, que, en los casos de que se trata en el c. 1734 § 3, corren desde el día en que el decreto ha sido intimado, y en los demás casos conforme al c. 1735.

5. Procedimiento de recurso

5.1 Forma del recurso

5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto

5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico

5.4 Plazo para presentar un recurso

5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso

5.6 Medidas provisionales

5.7 Presentación de pruebas

5.8 La implicación de un consejo

5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa

5.10 Costes

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico**
- 5.4 Plazo para presentar un recurso
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso
- 5.6 Medidas provisionales
- 5.7 Presentación de pruebas
- 5.8 La implicación de un consejo
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa
- 5.10 Costes

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico
- 5.4 Plazo para presentar un recurso**
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso
- 5.6 Medidas provisionales
- 5.7 Presentación de pruebas
- 5.8 La implicación de un consejo
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa
- 5.10 Costes

can. 1737

§ 1. Quien se considera perjudicado por un decreto, puede recurrir por cualquier motivo justo al Superior jerárquico de quien emitió el decreto; el recurso puede interponerse ante el mismo autor del decreto quien inmediatamente debe transmitirlo al competente Superior jerárquico.

§ 2. El recurso ha de interponerse **en el plazo perentorio de quince días útiles**, que, en los casos de que se trata en el c. 1734 § 3, corren desde el día en que el decreto ha sido intimado, y en los demás casos conforme al c. 1735.

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico
- 5.4 Plazo para presentar un recurso
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso**
- 5.6 Medidas provisionales
- 5.7 Presentación de pruebas
- 5.8 La implicación de un consejo
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa
- 5.10 Costes

can. 1737

§ 3. Aun en los casos en que el recurso no **suspenda ipso iure la ejecución del decreto**, ni se haya decretado la suspensión según el c. 1736 § 2, **puede el Superior por causa grave mandar que se suspenda la ejecución**, cuidando de que se evite todo perjuicio al bien de las almas.

can. 1353

Tienen efecto suspensivo la apelación o **el recurso** **contra** las sentencias judiciales o **decretos que imponen** o **declaran cualquier pena.**

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico
- 5.4 Plazo para presentar un recurso
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso
- 5.6 Medidas provisionales**
- 5.7 Presentación de pruebas
- 5.8 La implicación de un consejo
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa
- 5.10 Costes

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico
- 5.4 Plazo para presentar un recurso
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso
- 5.6 Medidas provisionales
- 5.7 Presentación de pruebas**
- 5.8 La implicación de un consejo
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa
- 5.10 Costes

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico
- 5.4 Plazo para presentar un recurso
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso
- 5.6 Medidas provisionales
- 5.7 Presentación de pruebas
- 5.8 La implicación de un consejo**
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa
- 5.10 Costes

can. 699 § 1 [2022]

El Superior general, con su consejo, que para la validez del acto constará por lo menos de cuatro miembros, **debe proceder colegialmente** para sopesar con diligencia las pruebas, razones y defensas; y, si se decide así por votación secreta, dará el decreto de expulsión, que, para su validez, ha de contener los motivos de derecho y de hecho, al menos de manera sumaria.

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico
- 5.4 Plazo para presentar un recurso
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso
- 5.6 Medidas provisionales
- 5.7 Presentación de pruebas
- 5.8 La implicación de un consejo
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa**
- 5.10 Costes

5. Procedimiento de recurso

- 5.1 Forma del recurso
- 5.2 Destinatarios de recursos dentro del instituto
- 5.3 Destinatarios de los recursos en el mundo monástico
- 5.4 Plazo para presentar un recurso
- 5.5 La cuestión del efecto suspensivo del recurso
- 5.6 Medidas provisionales
- 5.7 Presentación de pruebas
- 5.8 La implicación de un consejo
- 5.9 Recurso a la autoridad eclesiástica externa
- 5.10 Costes**

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

1. Introducción
2. Actos (no) impugnables
3. Las normas que rigen los recursos
4. Aspectos previos al recurso
5. Procedimiento de recurso
- 6. Resultados**

Propuestas para el derecho propio

- obligación de instruir al destinatario del acto
- necesidad de una solicitud de revocación o enmienda?
- plazos
- conciliación / suspensión de los plazos
- derecho a inspeccionar los expedientes
- obligación de escuchar al recurrente



PONTIFICIA
UNIVERSITÀ
GREGORIANA

Facoltà
di Diritto Canonico

Los recursos contra las decisiones de los Superiores

Un resumen de normas pertinentes
del derecho propio de institutos religiosos
y sociedades de vida apostólica